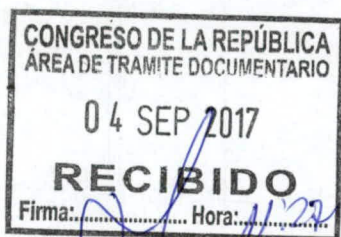




Proyecto de Ley N° 1839 / 2017 - CR



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL REGISTRO, INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PAISAJE CULTURAL DE ARTE RUPESTRE Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS, UBICADOS EN LOS VALLES DEL ALTO SANTA Y EL ALTO FORTALEZA DE LAS PROVINCIAS DE RECUAY Y BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa del Congresista de la República **CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA**, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL REGISTRO, INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PAISAJE CULTURAL DE ARTE RUPESTRE Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS, UBICADOS EN LOS VALLES DEL ALTO SANTA Y EL ALTO FORTALEZA DE LAS PROVINCIAS DE RECUAY Y BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Artículo único.- Declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional el registro, investigación, protección y puesta en valor del Paisaje Cultural de arte rupestre y sitios arqueológico, ubicados en los Valles del Alto Santa y el Alto Fortaleza de las Provincias de Recuay y Bolognesi, departamento de Ancash.

Libetha Rosales

Tipas.

Andrés Sánchez

Carlos Domínguez Herrera



CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Congresista de la República

Daniel Salaverry Villa

Portavoz

Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de SETIEMBRE del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 1839 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA PROMOCIÓN DEL REGISTRO, INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PAISAJE CULTURAL DE ARTE RUPESTRE Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS, UBICADOS EN LOS VALLES DEL ALTO SANTA Y EL ALTO FORTALEZA DE LAS PROVINCIAS DE RECUAY Y BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CONSTITUIRÁ EL RECONOCIMIENTO DE LOS BIENES MATERIALES E INMATERIALES QUE INTEGRAN NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL, E IMPACTARÁ EN SU ESTUDIO, CUIDADO E INSERCIÓN EN LA IDENTIDAD REGIONAL Y NACIONAL, ASÍ COMO EN EL DESARROLLO TURÍSTICO Y ECONÓMICO DE LA REGIÓN.

I. *Descubrimiento de Pinturas rupestres y ubicación geográfica*

En la zona conformada por las cabeceras de los Valles del Santa y Fortaleza, alrededor de la laguna Conococha, donde nacen estos dos importantes ríos que alberga la Cordillera Negra. En los afloramientos rocosos, montañas, cuevas y otros rasgos del paisaje de los distritos de Pampas Chico, Marca, Catac, Ticapampa y Recuay de la provincia de Recuay; y en el distrito de Cajacay de la provincia de Bolognesi, departamento de Ancash - *territorios ocupados por las comunidades campesinas de Pampas Chico, Huambo e Ichoca* - se ha descubierto recientemente una gran cantidad de pinturas rupestres¹ y petroglifos².

Se trata de pinturas rupestres elaboradas en diferentes técnicas relacionadas a una milenaria tradición de culto a los ancestros (auquis y gentiles) y al agua, elaboradas en diferentes técnicas y representan marcas territoriales de grupos étnicos y políticos en relación con sus huacas o santuarios de origen mítico, que configuran lo que llega a ser el paisaje cultural y político de la zona: *"En las figuras se pueden apreciar formas humanas mezcladas con atributos de animales – felinos y serpientes -, posiblemente de seres míticos o divinos. También figuras de camélidos y aves, así como figuras geométricas que representan elementos de sus antiguas cosmovisiones"* también *"figuras grabadas en la roca mezcladas con técnicas pictóricas que parecen representar antiguos calendarios astronómicos, con presencia de posibles escenas rituales o ceremonias realizadas por sacerdotes, algunos personajes míticos andinos como la representación del Dios Viracocha, presente en la portada del Sol de Tiawanaku y en la religión del antiguo imperio Wari"*³.

¹ Una **pintura rupestre** es todo dibujo o boceto prehistórico que existe en algunas rocas o cavernas. El término «rupestre» deriva del latín *rupestris*, y éste de *rupes* (roca). De modo que, en un sentido estricto, rupestre haría referencia a actividad humana sobre las paredes de cavernas, covachas, abrigos rocosos e, incluso farallones o barrancos, entre otros.

² Los **petroglifos** son diseños simbólicos grabados en rocas, realizados desgastando su capa superficial. Muchos fueron hechos por los hombres del período neolítico. Son el más cercano antecedente de los símbolos previos a la escritura. Su uso como forma de comunicación se data hacia el 10000 a. C. y puede llegar hasta los tiempos modernos en algunas culturas y lugares. (En: <https://es.wikipedia.org/wiki>)

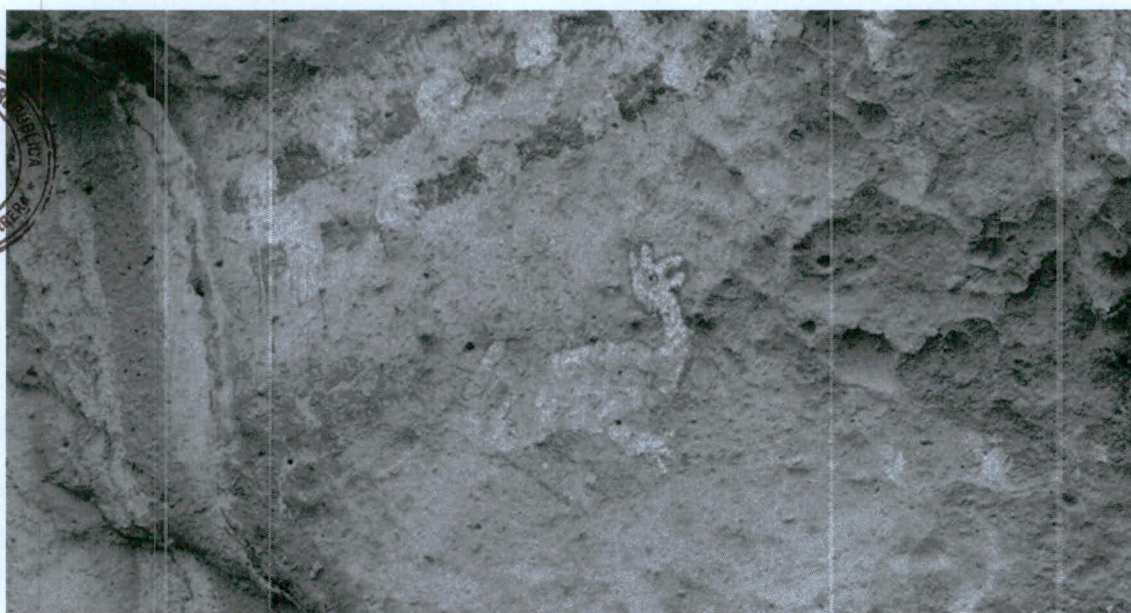
³ Miguel Aguilar Díaz. En: <http://larepublica.pe/impres/ocio-y-cultura/891204-descubren-nuevas-pinturas-rupestres-en-recuay>

Son trescientos cincuenta (350) lugares con arte rupestre y lugares con fortalezas o "pucarás" en la cima de algunos cerros, caminos antiguos y cuevas con restos de puntas de flecha de antiguos cazadores recolectores. "El lugar más grande es el sitio de Hatun Machay, 'Gran Cueva' en quechua, un imponente lugar arqueológico testigo de las ocupaciones humanas más importantes desde la época de Guitarrero y Lauricocha hasta los Incas. Hallados en grandes bosques de piedra de formas y dimensiones similares al Santuario Nacional Bosque de Piedra de Huayllay en Pasco, con unos 12 mil kilómetros cuadrados, formadas por una antigua y gran erupción volcánica de hace casi 6 millones de años con afloramientos rocosos ígneos que producto de la erosión del viento, el agua y el polvo han dejado formas naturales caprichosas que los antiguos peruanos consideraron como sagradas, precisamente porque de sus aguas nacen los mencionados ríos Santa y Fortaleza que llegan hasta la costa⁴



Fotos: Diario La República. Fotógrafo José Malagón Viasus, miembro del Proyecto de Investigación Arqueológica Valle Alto del Fortaleza

⁴ Ibídem





II. Justificación del valor de Paisaje Cultural

Las pinturas rupestres y sitios arqueológicos encontrados en los afloramientos rocosos ígneos, y erosionados por el viento y por las aguas de los Valles formados por los ríos Santa y Fortaleza, relacionados con una antigua tradición andina de culto al agua y culto a los ancestros, son bienes culturales de un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico dignos de ser protegidos como Patrimonio Cultural por considerarse dentro de las obras conjuntas del hombre y la naturaleza⁵, e ilustrar la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas⁶. Teniendo en cuenta que una de las categorías de éste viene representado por el Paisaje cultural asociativo, como aquél que representa la fuerza de evocación de asociaciones religiosas, artísticas o culturales tangibles, que pueden ser insignificantes o incluso inexistentes⁷.

III. Relaciones entre el arte rupestre, y el culto al agua y a los ancestros en la tradición andina

Por otro aspecto, en el ámbito territorial descrito queda pendiente un mayor estudio de las relaciones entre el arte rupestre, y el culto a los ancestros y al agua, que forma parte de una tradición milenaria ampliamente conocida en los Andes. Ello encuentra eco en el ámbito científico y regulatorio, nacional e internacional, pues se reconoce el Patrimonio Cultural tanto en su dimensión *material* como *inmaterial*, el cual promoveremos de igual forma por ser de propósito constitucional y de otras normas que protegen los derechos culturales e históricos de nuestra Nación.

Así nivel científico internacional (*histórico, arqueológico, antropológico, etnológico*) se sostiene que en las sociedades prehispánicas de las Américas, el simbolismo en torno al agua estuvo frecuentemente manifestado en la forma de arte rupestre, considerado parte del paisaje social por ser *"modelo de un paisaje natural por un grupo cultural. La cultura es el agente, y el área natural es el medio; el paisaje natural es el resultado"*. Y que en los Andes Centrales el control simbólico y cosmológico del agua fue muy importante para el crecimiento de los Estados y fue centrado alrededor de la veneración de los ancestros (Glowacki y Malpas 2003; Gose 1993). Varios estudios se han enfocado en comprender las relaciones entre el arte rupestre y el agua en contextos rituales (Roe y Haywadr 2008; Quinlan y Woody 2003). Actualmente la investigación del arte rupestre dentro de la arqueología se desarrolla más allá del análisis descriptivo, no sólo se trata de inventarios, sino que incluye

⁵ Art. 1° de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.

⁶ Justificación de Valor de Patrimonio cultural en la categoría de Paisaje Cultural.

⁷ Artículos 6 y 7.c) del D.S N° 002-2011-MC, que aprueba el Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación.



temas de territorialidad e identidad, identificándose problemas más generales sobre el significado y función de estas representaciones (Guffroy 1999: 20), como la reconstrucción de sistemas religiosos, territorios rituales, paisajes escritos, mapas cognitivos entre otros temas, entendiéndose también al arte rupestre como un agente social dentro de las comunidades agrarias, esto es "La agencia del arte rupestre, a través de su simbolismo y su emplazamiento, tiene la intención de influenciar los cambios en los paisajes políticos, económicos y religiosos, tanto física como metafóricamente"⁸.

IV. Marco normativo nacional e internacional

En el marco internacional y al amparo de las organizaciones internacionales se reconoce la importancia de la protección nacional e internacional del Patrimonio Cultural y Natural de la humanidad, en todas sus manifestaciones – *materiales e inmateriales* – y categorías. Así la Convención sobre la Protección del patrimonio mundial, cultural y natural, establecida por la UNESCO en 1972 y ratificada por el Perú en 1981, considera como Patrimonio Cultural además de los monumentos y los conjuntos arquitectónicos, a "*los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico*"; y en sus Directrices Prácticas (Paris 2005), se define a los Paisajes Culturales como bienes culturales que representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza, ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales.

Específicamente la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en el marco de la 32° Conferencia General de la ONU para la Educación, Ciencia y Cultura en la ciudad de Paris (17 de octubre de 2003) ratificada por el Estado Peruano (D.S. 059-2005-RE, del 10 de agosto de 2005) promueve la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y a sus efectos los espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto a la diversidad cultural y creatividad humana – *en tanto sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos* (Art. 2.1). Se manifiesta en particular en los ámbitos de los usos relacionados con la naturaleza (Art. 2°.c).

⁸ En: PIAARAF (Aguilar 2014)



A nivel nacional y conforme a nuestro marco constitucional (Artículo 21°) los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos, objetos, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, y están protegidos por el Estado. En el ámbito legal la norma se corresponde con la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, que establece la obligación del Estado de proteger las evidencias arqueológicas y culturales – *materiales o inmateriales* – como bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición privada o pública. Siendo de interés nacional y de necesidad pública su identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión, y su restitución en los casos pertinentes (*Artículos III, IV y V del T.P.*). En la misma línea el artículo 4° de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, concordado con el artículo 7° del mismo cuerpo legal - *modificado por el Decreto Legislativo N° 1255* - las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son, entre otras, el Patrimonio Cultural de la Nación - *material e inmaterial*. Teniendo entre sus funciones exclusivas, respecto a otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la nación.

Específicamente y en vista de la gran variedad de paisajes culturales existentes en nuestro territorio, contamos con un marco legal para el registro, declaración, investigación protección, puesta en valor para el uso social y gestión de los paisajes culturales. El Decreto Supremo N° 002-2011-MC, que aprueba el Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, define como Paisaje Cultural a los bienes culturales que representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza, ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas (*Art. 1*). Así mismo señala las categorías principales, entre ellas la de Paisaje Cultural Asociativo, como aquél que representa la fuerza de evocación de asociaciones religiosas, artísticas o culturales del elemento natural, más que por huellas culturales tangibles, que pueden ser insignificantes o incluso inexistentes (*Artículo 7°*).

V. Proyecto de Investigación Arqueológico Arte Rupestre del Alto Fortaleza (PIAARAF)

Por otro aspecto contamos con un estudio arqueológico correspondiente a una exploración sistemática de tipo superficial, ubicada geográficamente en la cabecera del río Fortaleza, en la parte alta de la Cordillera Negra en el área

correspondiente al Distrito de Pampas Chico, provincia de Recuay, Ancash, donde se encuentra una formación geológica conocida como "ignimbrita Fortaleza". Ello bajo el denominado Proyecto de Investigación Arqueológico Arte Rupestre del Alto del Fortaleza (PIAARAF), aprobado mediante la Resolución Directoral N° 454-2014-DGPA-VMPCIC/MC del 07 de octubre de 2014, y ejecutado por el arqueólogo Miguel Aguilar Díaz (R.N.A. N° BA-0756), *en la modalidad de proyecto de investigación arqueológica sin excavaciones (reconocimiento sistemático), con recolección de material arqueológico de superficie (a excepción de restos óseos humanos) en la formación geológica conocida como la "Ignimbrita Fortaleza"*⁹, caracterizada por contener evidencias arqueológicas de arte rupestre en un posible lugar de paisaje cultural que no había sido documentados de manera sistemática por el registro arqueológico¹⁰.

Se trata de la primera intervención y estudio arqueológico en la zona en la historia de la arqueología de Ancash. El objetivo principal de este Proyecto es la comprensión de las relaciones existentes entre el culto a los ancestros y el manejo y el simbolismo del agua en esta región, destacando entre sus finalidades el análisis de las relaciones entre el arte rupestre, los monumentos funerarios y el manejo del agua en las cabeceras del río Fortaleza, Ancash, así como la identificación de todo el arte rupestre y otros elementos arqueológicos asociados a la zona descrita (Artículo 2°)¹¹.

VI. Cultura Recuay y otras culturas de la zona

De igual forma la presente declaratoria contribuirá con en el conocimiento de las culturas más antiguas y tardías que florecieron en el Callejón de Huaylas como la culturas Recuay, cuya iconografía, cosmovisión y divinidades deben estudiarse en toda su magnitud a fin de fortalecer nuestra identidad regional y nacional. Como dato Recuay es una de las veinte provincias que conforman el departamento de Ancash, donde precisamente floreció la cultura del mismo nombre y se desarrollaron otras culturas en diferentes etapas. La Cultura Recuay es una cultura arqueológica del antiguo Perú que se desarrolló en la sierra del actual departamento de Áncash entre los 200 d. C. hasta los 600 d. C. Corresponde a la etapa llamada Desarrollos Regionales. Al igual que las otras culturas del Intermedio Temprano, se conoce poco sobre ésta, siendo la posición más aceptada que fue una prolongación de la Cultura Chavín, luego de la influencia del estilo "Blanco sobre Rojo" en la región. En cuanto al estilo Recuay se caracteriza por su cerámica y litoescultura, fue descrito inicialmente por Eduard Seler en 1893, sobre la base de ejemplares de cerámica llevados al Museo Etnográfico de Berlín por Mariano M. Macedo. Seler denominó Recuay a ese estilo de cerámica, basándose en el informe de que dichas piezas habían sido halladas en el poblado de Recuay. En 1919 Julio C. Tello exploró la zona y recuperó esculturas líticas y cerámica tipo Recuay. En los años 1960 Rafael

⁹ Artículo 1° de la R.D. N° 454-2014-DGPA-VMPCIC/MC

¹⁰ PIAARAF. Por Miguel Aguilar, Septiembre de 2014.

¹¹ Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 454-2014-DGPA-VMPCIC/MC



Larco Hoyle propuso cambiar las denominaciones de Recuay y Copa por la de Santa, sosteniendo que el estilo Recuay se había originado en las regiones costeñas del valle del Santa. Sin embargo ha persistido aquella denominación. La zona de Copa, distrito de Marca, provincia de Recuay del departamento de Ancash parece haber sido el centro o principal núcleo de cohesión de esta cultura, lo que justificaría entonces el nombre de la cultura, derivado de la provincia del mismo nombre¹².

VII. Antecedentes

Como antecedente normativo en la declaratoria de paisajes culturales existentes en nuestro país, contamos con la Resolución Viceministerial N° 162-2016-VM-VMPCIC del 29 de diciembre de 2016, que declara al paisaje cultural "El Candelabro de Paracas" como Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Paracas, Provincia de Pisco, departamento de Ica, con categoría de Paisaje Cultural Asociativo (*Artículo 1°*). Por tanto la presente iniciativa legislativa busca llamar la atención de los órganos competentes para el registro, investigación, protección y puesta en valor de nuestro paisaje cultural en la zona descrita.

VIII. Políticas del Acuerdo Nacional. Potencial turístico y mejora socioeconómica y cultural de las comunidades campesinas y población de las provincias donde se ubica el paisaje cultural

La presente iniciativa legislativa contribuirá a la afirmación de nuestra identidad nacional y cultural. Así mismo tendrá un alto impacto económico dado su potencial turístico que contribuirá con el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza en la zona a través del desarrollo empresarial local, así como la generación de empleo, todo lo cual está plasmado en políticas de Estado del Acuerdo Nacional: la afirmación de la identidad nacional (política 3), la reducción de la pobreza (política 10) y el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte (política 12), por los cuales el Estado promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo. Y su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación en la categoría de Paisaje cultura a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y hacia el futuro, cuyo objetivo es promover la protección y difusión de la memoria histórica de nuestro país (Tercera y Décimo Segunda Políticas Públicas).

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente proyecto de Ley constituye una iniciativa de desarrollo perfectamente arreglada a la Constitución y al ordenamiento legal vigente pues beneficiará a la identidad nacional de la región Ancash, llamando la

¹² https://es.wikipedia.org/wiki/Cultura_Recuay



atención a los órganos nacionales, regionales y locales para su puesta en valor. De aprobarse y de llegarse a promulgar como ley, permitirá despertar el interés del Ministerio de Cultura para declarar, investigar, proteger y poner en valor las pinturas rupestres y sitios arqueológicos en la zona descrita del Callejón de Huaylas, en tanto conforman el Patrimonio Cultural de la Nación en la categoría de paisaje cultural.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no representa gasto alguno para el erario nacional, toda vez que es una norma de carácter declarativo a fin de concretizar acciones ya establecidas en nuestro ordenamiento legal en torno al tratamiento de nuestro patrimonio cultural específicamente de los paisajes culturales existentes en nuestro país en la Región Ancash. Pues su implementación será asumida por las instituciones competentes, con cargo a su presupuesto institucional.

Como contrapartida, el beneficio es sumamente importante pues permitirá el desarrollo de mandatos constitucionales como son la protección de nuestro patrimonio cultural y la afirmación de nuestra identidad nacional, así como de otras normas de desarrollo constitucional, lo cual contribuirá con el desarrollo cultural y turístico de las provincias de Recuay y Bolognesi del departamento de Ancash, ampliando el circuito turístico regional y local, generando oportunidades de trabajo directo e indirecto para sus pobladores en nuestra ardua labor de lucha sostenible contra la pobreza; y nos permitirá conocer sobre la importancia de las culturas que florecieron y se desarrollaron en Recuay, reafirmando nuestra identidad.